



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

“LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA”

AUTORIA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CASTRO
TEMÁTICA NORMATIVA TRANSPORTES
ETAPA CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR

Resumen

Conocer la normativa sobre autorizaciones de transporte es indispensable para el alumnado del ciclo superior de Gestión del Transporte. En este trabajo se describe qué son y cómo se obtienen estas autorizaciones.

Palabras clave

Transportes por carretera, autorizaciones de transporte, tarjetas de transporte, LOTT, ROTT.

INTRODUCCIÓN:

El sector del transporte tiene una incidencia fundamental y muy importante en la economía de nuestro país y, concretamente, el transporte de mercancías por carretera representa un porcentaje muy elevado del total de este sector. Este trabajo analiza en qué consisten las autorizaciones necesarias para poder prestar servicios públicos de transportes de mercancías por carretera.

AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE:

El alumnado de gestión del transporte ha de conocer que para la realización de transportes de mercancías por carretera, ya sean públicos o privados complementarios (según la ley de ordenación de transporte terrestres (L.O.T.T), se consideran transportes privados complementarios los que se llevan a cabo en el marco de su actuación general por empresas o establecimientos cuyas finalidades principales no son de transporte, como complemento necesario o adecuado para el correcto desarrollo de las actividades principales que dichas empresas o establecimientos realizan), será obligatorio que las personas que quieran llevarlos a cabo, obtengan antes la correspondiente autorización administrativa que les habilite para su prestación



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

En determinados casos existen excepciones, ya que no será necesaria esta autorización para realizar los siguientes transportes:

- Transportes privados particulares. Se consideran transportes privados particulares los que cumplen conjuntamente los dos siguientes requisitos:
 - a) Estar dedicados a satisfacer las necesidades de desplazamiento de carácter personal o doméstico del titular del vehículo y sus allegados. En ningún caso, salvo el supuesto de percepción de dietas o gastos de desplazamiento para su titular, el transporte particular puede dar lugar a remuneraciones dinerarias directas o indirectas.
 - b) Realizarse en vehículos cuyo número de plazas, o capacidad de carga, no exceda de los límites que reglamentariamente se establezcan.
- Transportes públicos o privados realizados en vehículos de menos de 3 ruedas.
- Transportes privados complementarios que se realicen en vehículos de hasta 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, inclusive.
- Transportes públicos realizados en vehículos de hasta 2 toneladas de masa máxima autorizada, inclusive.
- Transportes públicos y privados complementarios que se realicen íntegramente en recintos cerrados dedicados a actividades distintas del transporte terrestre, salvo en los supuestos en que, por concurrir circunstancias de especial repercusión en el transporte de la zona, el órgano competente de la Administración de transportes, mediante resolución motivada y previo informe del Comité Nacional del Transporte por Carretera, establezca expresamente la obligatoriedad de autorización.
- Transportes oficiales.
- Transportes privados complementarios realizados por tractores agrícolas.
- Transportes de equipajes en remolques arrastrados por vehículos destinados al de viajeros.
- Transportes fúnebres realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello.
- Transportes de basuras e inmundicias realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello o que, en cualquier caso, hubiesen sido adquiridos con este fin por la correspondiente Entidad local.
- Transportes de dinero, valores y mercancías preciosas, realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello.
- Transportes de medicamentos, de aparatos y equipos médicos, y de otros artículos necesarios en casos de ayudas urgentes, y en particular de catástrofes naturales.

TARJETAS DE TRANSPORTE



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

Las autorizaciones para poder realizar transportes públicos de mercancías se documentarán a través de la expedición de las correspondientes tarjetas de transporte.

En estas tarjetas se especificará el número de la autorización, su titularidad, domicilio y demás circunstancias de la actividad que determine la Dirección General de Transportes por Carretera.

Se emitirá una copia certificada de la autorización de transporte por cada uno de los vehículos de que disponga la empresa autorizada. En dicha copia se tendrán que indicar, además de los datos que figuran en la autorización, la matrícula del vehículo al que concretamente se encuentre referida y demás circunstancias relativas a aquél que, en su caso, determine la Dirección General de Transportes por Carretera.

La copia de la autorización referida a cada vehículo deberá llevarse a bordo de éste siempre que se encuentre realizando transporte.

REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos con los que se realice el transporte de mercancías tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Han de tener capacidad de tracción propia.
- b) Deben estar matriculados y capacitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados por los permisos y placas temporales cumplen este requisito, cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.
- c) También han de tener vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

DOMICILIO DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de transporte público deberán estar domiciliadas, por regla general, en el lugar en que su titular tenga su domicilio fiscal (El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria).

De forma excepcional, la autorización podrá domiciliarse en un lugar distinto, cuando su titular justifique previamente que su actividad principal no es la de transporte de mercancías y que, por tanto, tiene su domicilio fiscal en el lugar en que realiza su actividad principal



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

ÁMBITO Y DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de transporte habilitan para realizar transporte en todo el territorio del Estado, sin limitaciones respecto a su radio de acción.

Se conceden sin plazo de duración prefijado, aunque su validez queda condicionada a la comprobación periódica del mantenimiento de las condiciones que justificaron originariamente su otorgamiento.

El visado se realiza cada dos años por el órgano competente para otorgar la autorización, de acuerdo con el calendario que determine la Dirección General de Transportes por Carretera.

REQUISITOS DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES

Los titulares de las autorizaciones de transporte público han de cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, no pudiendo otorgarse las autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes, o persona jurídica, debiendo revestir en este caso la forma de sociedad mercantil, sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado.
- b) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado no miembro con el que, en virtud de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito. Cuando no se de una de tales circunstancias, el titular de la autorización deberá contar con la autorización de residencia permanente, o bien con una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia en vigor que no esté limitada a un sector de actividad determinado distinto del de transporte ni a un concreto ámbito geográfico,

La acreditación de los requisitos exigidos en las letras a) y b) anteriores se realizará mediante la presentación del D.N.I. en vigor del titular de la autorización o, cuando fuera extranjero, del documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o del pasaporte, que habrá de acompañarse de la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero y de la autorización de residencia permanente o de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, y, en todos los supuestos, de la acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación fiscal. Cuando el titular de la autorización fuera una persona jurídica deberá presentar el documento de constitución y su tarjeta de



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

identificación fiscal y acreditar su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro que corresponda

- c) Cumplir el requisito de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de mercancías:

Para considerar cumplido el requisito de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de mercancías, será necesario que se dé, al menos, una de las dos siguientes condiciones:

- Que, tratándose de una empresa individual, la persona física titular de la autorización tenga reconocida dicha capacitación.
- Que, tratándose de una sociedad o cooperativa de trabajo asociado, o de una empresa individual que no cumpla el requisito a través de su titular, al menos una de las personas que dirija efectivamente la empresa tenga reconocida dicha capacitación

Se entiende por capacitación profesional la posesión de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la actividad de transportista

El cumplimiento del requisito de capacitación profesional será reconocido a las personas que tras justificar que poseen los conocimientos necesarios obtengan el correspondiente certificado expedido por la Administración.

El certificado de profesionalidad es imprescindible para ejercer las funciones de transporte público, tanto de mercancías como de viajeros, y las actividades auxiliares y complementarias del transporte como son las agencias, los transitarios, los almacenistas y los distribuidores. Este certificado lo expide el Ministerio de Fomento o las Comunidades Autónomas competentes (Andalucía, Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana, etc.).

Para obtener el certificado de capacitación profesional es necesario superar las pruebas que, a fin de constatar esta capacitación profesional y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad Económica Europea, a tal efecto establezca el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, estas pruebas pueden ser distintas para cada modalidad de certificado (transporte de mercancías, viajeros...) y se celebran con una periodicidad al menos anual.

No tienen que realizar estas pruebas los ciudadanos de otros Estados de la Comunidad Económica Europea, que cumplan las condiciones establecidas en la normativa de dicha Comunidad para el reconocimiento recíproco entre los Estados miembros de la capacitación profesional ni los de otros Estados con los que existan Tratados o Convenios internacionales sobre este tema, para ello el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones debe dictar las normas de aclaración o concreción que resulten necesarias.

También quedan exentas de realizar éstas pruebas las personas que se encuentren en posesión de los títulos académicos o profesiones que justifiquen la posesión de un conocimiento suficiente de las materias incluidas en los programas a que se refiere el párrafo



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

anterior, que a tal efecto determine el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa consulta con el de Educación y Ciencia (como la obtención del título de Técnico Superior en Gestión del Transporte).

d) Cumplir el requisito de honorabilidad

Una persona reúne el requisito de honorabilidad cuando en ella no se presente ninguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenada, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a seis meses, en tanto no se haya extinguido la responsabilidad penal.
- Haber sido condenada, por sentencia firme, a las penas de inhabilitación o suspensión, salvo que se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de transportista no tuviera relación directa con el delito cometido, durante el tiempo por el que se hubiere impuesto la pena.
- Haber sido sancionada, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de transporte que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), conlleven la pérdida de este requisito.
- Incumplimiento muy grave y reiterado de las normas fiscales, laborales, de Seguridad Social, seguridad vial o medio ambiente.

e) Disponer, al menos, de la capacidad económica que resulte pertinente. Se considera que la empresa titular de la autorización cumple el requisito de capacidad económica cuando reúna las siguientes condiciones:

- Disponer del número mínimo de vehículos que, en su caso, resulte pertinente con arreglo a lo indicado más adelante.
- Disponer de un capital y reservas de, al menos, 9.000 euros, cuando únicamente disponga de una copia certificada de la autorización, a los que se añadirán 5.000 euros más por cada copia adicional referida a un vehículo distinto.

f) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la legislación vigente.

Se considerará que el titular de la autorización cumple sus obligaciones fiscales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Haber presentado las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de una persona sujeta a uno u otro impuesto, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

- Haber presentado las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
 - No existir deudas con el Estado o la correspondiente comunidad autónoma en período ejecutivo (el período ejecutivo es el que sigue a los plazos voluntarios de pago y en él puede producirse el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio). Sin embargo, se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión.
- g) Cumplir las obligaciones laborales y sociales establecidas en la legislación correspondiente. Se considerará que el titular de la autorización se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, cuando concurren en él las siguientes circunstancias:
- Estar inscrito en la Seguridad Social y, en su caso, si se trata de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda.
 - Haber dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a los trabajadores que presten servicio en su empresa.
 - Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial).
- h) Disponer, al menos, del número mínimo de vehículos que en cada caso corresponda con arreglo a lo siguiente: Disponer, durante al menos 6 meses completos de cada año natural, de un número de conductores igual o superior al 80 por ciento del número de vehículos de que disponga la empresa, redondeándose por defecto a la unidad el número de conductores resultante. Sin embargo, cuando la cifra que resulte sea inferior a uno la empresa deberá disponer de, al menos, un conductor. Estos conductores deberán figurar en la plantilla de la empresa en situación de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social. Sólo serán tenidos en cuenta aquellos conductores que tengan un permiso de conducción adecuado y acrediten un nivel de formación o cualificación profesional que, en su caso, se les pueda exigir para el ejercicio de la actividad de conductor.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

La persona que quiera obtener una nueva autorización deberá acreditar, junto al cumplimiento del resto de los requisitos señalados anteriormente, que dispone, al menos, de los siguientes vehículos en alguna de las modalidades previstas (Propiedad o usufructo, arrendamiento financiero):



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 10 – SEPTIEMBRE DE 2008

- Tres vehículos, que representen al menos una capacidad de carga útil de 60 toneladas, si se solicita una autorización habilitante para realizar transporte con cualquier clase de vehículo. A los efectos aquí previstos, las cabezas tractoras se computarán por su capacidad de arrastre, hasta un máximo de 25 toneladas.
- Un vehículo, si se solicita una autorización que exclusivamente habilite para realizar transporte con vehículos ligeros.

Estos vehículos no deben tener una antigüedad mayor de cinco meses, contados desde su primera matriculación, en el momento de formularse la solicitud.

Cuando el solicitante de la nueva autorización sea una persona física deberá acreditar, además, que cuenta con el oportuno certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de mercancías, expedido a su nombre.

BIBLIOGRAFÍA:

Orden del Ministerio de Formento 734/2007, de 20 de Marzo (Boe 28).

Orden FOM/2185/2008, de 23 de julio, por la que se modifica la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.

R.O.T.T.: Real decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres (B.O.E. 8 de octubre de 1990)

L.O.T.T.: Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio).

Autoría

-
- **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CASTRO**
 - **lopez.mcarmen@gmail.com**